

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 130

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P MENSAJE Nº 08/13 PROYECTO DE LEY EXTENDIÉNDOSE A
(5) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS LEYES PROVIN-
CIALES Nº 847 Y 848, EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY
PROVINCIAL 421.

Entró en la Sesión de: 22 MAYO 2013

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
25 ABR 2013
MEGA DE ENTRADA
N° 130 Hs. 10:00 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PERMANENCIA
REGISTRO: 444 24 ABR 2013 12:05
HORA
FIRMA

MENSAJE N°

USHUAIA, 23 ABR. 2013



SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. a efectos de remitir para consideración de ese Cuerpo Legislativo Provincial, el proyecto de ley a través del cual se propone extender por tres (3) años más el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 421 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por las Leyes Provinciales N° 847 y N° 848.

Mediante la Ley Provincial N° 847 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53 y 151, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A su vez se estableció que el destino de esas parcelas será el de satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda y la afectación de un sector de la Parcela 1 del Macizo 151 a la explotación agropecuaria

Por su parte, la Ley Provincial N° 848 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados como Sección K, Macizo 63: Parcelas 5 a 18 inclusive; Macizo 64: Parcelas 1 a 25 inclusive; Macizo 65: Parcelas 1 a 23 inclusive; Macizo 66: Parcelas 1 a 20 inclusive; Macizo 67: Parcelas 1 a 3 inclusive; Macizo 68: Parcela 1; Macizo 69: Parcelas 1 a 4 inclusive, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Instituyendo esta última que su objeto era el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala para la agricultura familiar.

En virtud de la complejidad del procedimiento expropiatorio que se lleva a cabo, y siendo de público conocimiento que el mismo ha tenido diversos resultados hasta la fecha, y que en algún caso ha sido satisfactorio el avenimiento administrativo, logrando la expropiación y escrituración a favor del patrimonio provincial, de la parcela 1, macizo 151, sección k, destinadas a satisfacer el derecho a la vivienda, donde se encuentran asentados los barrios "Argentino", "El Mirador", un sector de "Provincias Unidas" y un sector de "chacras", con una superficie de 554.702,55 m².

Y que en otros casos los procesos administrativos a los fines de lograr el avenimiento, requieren un análisis y tratamiento administrativo mayor, que afectan los plazos, por cuanto ante la notificación a los propietarios registrales de las parcelas, surgen presentaciones de estos en desacuerdo con la tasaciones realizadas, que originan las correspondientes contestaciones y continuidad de las actuaciones administrativas necesarias a los fines de dar por finalizado el no avenimiento administrativo, procediendo posteriormente a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la promoción de la acción judicial de expropiación pertinente.

Asimismo, en otros procesos administrativos, no se obtuvo presentación por parte de los titulares o se presentaron terceros que pretenden acreditar con documentación privada la adquisición y titularidad de las parcelas, solicitando el cobro de la indemnización correspondiente, lo que también conlleva a realizar los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Por otra parte, se debe considerar que cuando se dictaron las leyes Provinciales Nros. 847 y 848 se evaluó o consideró por los parlamentarios una suma de indemnización a los propietarios muy inferior a la que resulta en la actualidad, finalizada la totalidad de las tasaciones realizadas por el Tribunal Nacional de Tasaciones de las parcelas expropiadas por tales leyes, lo cual conlleva también mayores plazos administrativos.

En mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y el interés público involucrado es que se solicita una extensión del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 421 para promover el juicio de expropiación, el que si es sumado al anterior se prolongaría en total por cinco (5) años.

Por ello resulta conveniente que esa Cámara analice la procedencia de sancionar el proyecto de ley que se adjunta al presente.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

AL SR. PRESIDENTE
DEL PODER LEGISLATIVO
Sr. Roberto CROCIANELLI

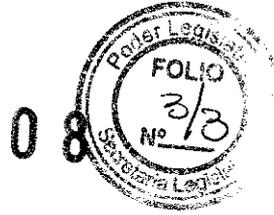
S. _____ / _____ D.-

Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos.

Roberto J. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Extiéndase a cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de las Leyes Provinciales N° 847 y 848, el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 421 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por dichas normas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Abogada Gabriela Muñiz Siccardi
Min. de Infra. Obras y Serv. Públicos

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]